

## DECRETO 26 DE 1988

(enero 12)

por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

Artículo 1º.-Apruébase el Acuerdo número 23 de 1987 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

«ACUERDO NÚMERO 23 DE 1987

(diciembre 17)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 11 de diciembre de 1940, un contrato sobre manejo del Fondo Nacional de Café e intervención a los mercados cafeteros para el cumplimiento del Convenio Interamericano sobre cuotas de exportación, contrato que ha sido adicionado y complementado por otros posteriores y de manera especial por el de diciembre 20 de 1978 sobre prestación de servicios y administración y manejo del Fondo Nacional del Café, celebrados entre las mismas partes con el objeto de solucionar, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo del mismo, aquellos puntos que no se previeron originalmente y a fin de dar aplicación a normas legales y a disposiciones de los Congresos Cafeteros;

b) Que la cláusula quinta del contrato sobre administración y manejo del Fondo Nacional de Café, suscrito por el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, el día 20 de diciembre de 1978, dispone que “las operaciones que impliquen egresos o compromisos del Fondo Nacional del Café, deberán estar previstas en el presupuesto que de dicho Fondo elaborarán anualmente la Federación con la aprobación del Comité de Cafeteros, con el voto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su posterior sanción ejecutiva”;

c) Que el numeral 4º del artículo 2º del reglamento para el manejo del presupuesto del Fondo Nacional del Café, aprobado mediante Decreto 277 de 1986, prevé que “dada la naturaleza dinámica aletoria y estacional de las distintas variables y factores que intervienen en la determinación del presupuesto del Fondo Nacional del Café, el mismo se revisará dentro de la vigencia y podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo indicaren, de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y la Federación Nacional de Cafeteros, según lo establecido en el artículo 8º de la presente reglamentación”;

d) Que es necesario revisar las apropiaciones aforadas en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia del año de 1987, a fin de actualizarlo de manera tal que permita atender adecuadamente la coyuntura actual y conservar un racional equilibrio entre los ingresos los egresos;

e) Que el proyecto de actualización fue presentado al Comité Nacional de Cafeteros en su sesión del 3 de diciembre de 1987, reunión en la cual se decidió por unanimidad y con el voto favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público delegar el análisis y aprobación de tal proyecto en una comisión especial conformada por un delegado del señor Ministro de Hacienda, el Auditor Delegado de la Contraloría General de la República en la Federación y dos miembros del Comité Nacional;

f) Que la comisión especial, el día 15 de diciembre de 1987, estudió y aprobó el correspondiente proyecto de actualización del presupuesto del Fondo Nacional del Café para el año de 1987,

ACUERDA:

Artículo 1º.-Fijase en la suma de trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis millones seiscientos mil pesos (\$345.846.600.000.00) moneda corriente, la actualización del presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Nacional del Café para la vigencia de mil novecientos ochenta y siete, discriminada así:

INGRESOS

Ingresos por ventas de café

\$224.714.800.000

Ingresos por impuesto y contribuciones

12.740.900.000

Ingresos financieros

23.148.900.000

venta insumos provisión agrícola

14.058.600.000

Reembolso de fletes en el exterior

649.000.000

Ingresos varios

401.800.000

Emisión Títulos de Ahorro Cafetero TAC

31.246.000.000

Otros recursos

2.990.700.000

Variación del activo corriente

35.895.900.000

Total ingresos

\$ 345.846.600.000

EGRESOS

Compras de café

\$ 160.213.000.000

Gastos operación café en el interior y en el exterior

75.203.800.000

Impuestos ad-valorem a pagar

10.164.900.000

Gastos financieros

11.381.000.000

Servicios prestados Federacafé

17.163.839.000

Gastos Campaña Roya

8.933.000.000

Gastos Generales

2.742.661.000

Costos insumos provisión agrícola

15.260.900.000

Gastos manejo insumos provisión agrícola

3.240.000.000

Préstamos concedidos

3.534.800.000

Capitalización fondos rotatorios sector cafetero

12.460.600.000

Inversiones en proyecto mercadeo, agroindustrial y  
diversificación cafetera

466.000.000

Bonos, título, inversiones y reinversiones de dividendos  
en entidades filiales y otras sociedades

20.045.500.000

Construcción y adecuación edificios, bodegas y silos

1.385.000.000

Adquisición terrenos

102.700.000

Maquinaria y equipo

451.200.000

Disminución pasivos corriente

1.550.000.000

Servicio de la deuda

1.547.700.000

Total Egresos

\$ 345.846.600.000

Artículo 2º.-Sométase el presente Acuerdo por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D.E., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Presidente,

(Fdo.) Luis Ignacio Munera Cambas.

El Secretario,

(Fdo.) Luis Carlos Villegas Echeverri.

Artículo 2º.-Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 12 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.